



Bucaramanga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de la pena a favor del sentenciado EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA con C.C. 91.234.290, previo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA fue condenado el 28 de febrero de 2018 por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad, a las penas principales de 35 meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 46 meses y la inhabilitación constitucional perpetua, una vez es hallado responsable del delito de peculado por apropiación en concurso con contrato sin cumplimiento de requisitos legales; concediéndosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

2. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que el condenado desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

2.1. En el presente caso, el Juez de instancia al proferir el fallo condenatorio le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa caución prendaria por el valor de cien mil pesos (\$ 100.000) y suscripción de diligencia de compromiso, imponiéndole un periodo de prueba de 2 años, materializándose ésta, el 16 de noviembre de 2018.

2.2. El periodo de prueba comenzó a contarse desde el 16 de noviembre de 2018, por lo que a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las páginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIPEC.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

3. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a Edgar Fernando Salcedo Silva y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva, sin embargo, respecto de la inhabilitación constitucional perpetua esta se mantendrá incólume.

3.1. Seguidamente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

3.2. Finalmente, Se devolverá la caución prendaria por valor de cien mil pesos (\$100.000) que prestare el sentenciado en virtud de garantizar las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la suspensión condicional de la Ejecución de la pena en la cuenta del Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de pena de 35 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 46 meses, impuesta el 28 de febrero de 2018, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con funciones de conocimiento, al sentenciado EDGAR FERNANDO SALCEDO SILVA identificado con C.C. 91.234.290, razón por la cual su liberación se tendrá como definitiva, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Procuraduría General de la Nación y la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Registraduría Nacional del estado civil, a quienes igualmente se les informará que la inhabilitación constitucional perpetua se mantendrá incólume.

TERCERO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez